



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ica, 04 de Enero del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.01.2022 11:49:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000001-2022-P-CSJIC-PJ

VISTOS: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 29277 – Ley de Carrera Judicial, y el Cuadro Final de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos del Distrito Judicial de Ica, aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2021-CED-CSJIC/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte.

La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ.

Además, es de advertirse que los Presidentes de Corte son la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo; y, que constituye atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090,2018-CE-PJ.

Lo señalado se condice con lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, el cual concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

SEGUNDO: De la apertura del año judicial.

Conforme lo prevé el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "el año judicial se inicia con la ceremonia de apertura el primer día útil del mes de enero de cada año". Ahora bien, el artículo 91°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

de la referida Ley Orgánica, señala que producida la elección del Presidente de la Corte Superior, éste designa a los integrantes de las Salas Especializadas, respetando su especialidad.

En ese sentido, al ser el Presidente de Corte la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables, la Ley ha previsto que la conformación de Salas Especializadas y/o Mixtas sea una de sus atribuciones y obligaciones teniendo en cuenta un criterio de especialización, méritos y antigüedad.

TERCERO: De la conformación de las Salas Especializadas y/o Mixtas de la Corte Superior.

El inciso 7) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que corresponde al Presidente de cada Corte Superior de Justicia designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas y/o Mixtas al inicio de cada año judicial.

En este contexto, debe precisarse que para la conformación de las Salas Superiores, se deberá tener en cuenta no solo el criterio de especialización conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino además lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7° y 35° inciso 1) y 4) de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, así como lo previsto en la Resolución Administrativa N° 71-2010-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ.

Así, se concluye que es atribución y deber del Presidente de Corte, designar a los Jueces Superiores que integren las Salas Especializadas y/o Mixtas al inicio de cada año judicial, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con la Ley de Carrera Judicial, siendo que la finalidad de dicha atribución y deber, es la de optimizar el servicio de administración de justicia que se brinda a los justiciables.

Además, debe señalarse que las Salas Especializadas y/o Mixtas, **deben ser presididas por el Juez Superior de mayor antigüedad**, tal como lo ha previsto el artículo 38° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por otro lado, es necesario indicar que mediante Oficio N° 101-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre del 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Judicial comunica que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2008, se acordó que las Salas Superiores Descentralizadas deben estar presididas por Vocales Titulares (hoy Jueces Superiores Titulares).

En tal virtud, debe dejarse en claro que para disponer la conformación de las Salas Especializadas y/o Mixtas inclusive las Salas Descentralizadas, no solo se ha respetado el criterio de especialidad sino también el de antigüedad de los Jueces Superiores de este Distrito Judicial. Además, es pertinentes indicar, que todas las Salas Superiores inclusive las descentralizadas estarán Presididas por los Jueces Superiores Titulares de mayor antigüedad de este Distrito Judicial.

CUARTO: De la designación de Jueces en Salas Superiores distintas a la de su especialidad.

Esta Corte Superior de Justicia al no contar con Salas Penales en cantidad suficiente en la Sede de la Provincia de Ica para ser conformadas por todos los Jueces Superiores de la especialidad penal, para completar la conformación de Salas Superiores deberá designarse a Jueces Superiores de la referida especialidad en las Salas Descentralizadas Civiles y/o Mixtas con las que cuenta esta Corte Superior de Justicia.

Todo ello, en cumplimiento estricto de la facultad otorgada al Presidente de Corte para la conformación de la Salas Superiores, en tanto que es clara la necesidad de respetar el derecho de los justiciables a ser juzgados (con las garantías judiciales previstas en la Constitución) ante jueces competentes por razón de grado; de allí, que no podría por razón de especialidad dejarse de conformar las Salas Superiores de este Distrito Judicial.

QUINTO: De la atribución exclusiva y excluyente.

Sabido es que, constituye facultad del Presidente de Corte, conformar las Salas Superiores de su respectivo Distrito Judicial; y, en esa línea el Órgano de Control del Poder Judicial ha emitido diversos pronunciamientos en el sentido de que *el Órgano de Control del Poder Judicial no es un ente supranacional revisor de pronunciamientos administrativos de actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial relacionadas con el control de la conformación de Salas.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

En consecuencia, se determina que la facultad de designación de un Juez Superior como integrante de una determinada Sala Superior es una atribución exclusiva y excluyente del Presidente de Corte, conforme lo ha establecido el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en reiterados pronunciamientos.

SEXTO: De la designación de Jueces Superiores Provisionales.

El artículo 7° de la Ley de Carrera Judicial, señala que para ser Juez Superior se exige, además de los requisitos generales: **1.** Ser mayor de treinta (35) años; **2.** Haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de diez (10) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; **3.** Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; **4.** Ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y **5.** Participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel.

Ahora bien, revisado el cuadro de antigüedad de los Jueces Especializados Titulares de este Distrito Judicial de Ica aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2021-CED-CSJIC/PJ, se tiene que existen Jueces de Especializados y/o Mixto Titulares que cumplen los requisitos para ser promovidos en el cargo inmediato superior conforme a lo dispuesto en el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley de Carrera Judicial. En ese orden de ideas, corresponde indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, se señala " *Precisar, que por la inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley de Carrera Judicial, (...) los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo, para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional (...)*"; en consecuencia, se determina que este Despacho para el **llamamiento de Jueces Provisionales**, valorara tanto el cuadro de antigüedad como el cuadro de méritos de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares, así como su especialidad.

Por otro lado, del Cuadro de Méritos de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares igualmente aprobado por Resolución





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Administrativa N° 002-2021-CED-CSJIC/PJ, se advierte que se han considerado como factores de evaluación, los siguientes: *antigüedad, grados y títulos, estudios de preparación en el AMAG, estudios de perfeccionamiento, publicaciones, distinciones y condecoraciones, docencia universitaria y demérito (nótese que en este cuadro de méritos ya se está evaluando el requisito de antigüedad en el cargo como Juez Especializado y/o Mixto Titular)*. Cabe indicar además, que en el referido Cuadro de Méritos se ha considerado la especialidad de cada uno de los señores Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares.

En ese sentido, a efectos de proceder a la promoción de los referidos magistrados como Jueces Superiores Provisionales, este Despacho tendrá en cuenta el orden de prelación o mérito y especialidad establecido en el Cuadro de Méritos antes indicado, debido a que se advierte que en el mismo ya se ha evaluado y considerado los criterios de antigüedad, méritos y especialidad de cada uno de los Jueces Especializados y/o Mixtos Titulares obteniendo cada uno de ellos el puntaje respectivo según su antigüedad en el cargo, mérito y especialidad.

Siendo así y estando a que en esta Corte Superior de Justicia existe necesidad de designar a Jueces Superiores Provisionales, *a criterio de este Despacho se procederá a la designación de los jueces Especializados y/o Mixtos Titulares como Jueces Superiores Provisionales, considerando su antigüedad en el cargo, orden de mérito y especialidad.*

En consecuencia, conforme a las facultades previstas y otorgadas por el mérito de lo dispuesto por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 90º y artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y demás normas glosadas; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Establecer la Conformación de las Salas Superiores Especializadas y Mixtas del Distrito Judicial de Ica, para el Año Judicial 2022, en la forma siguiente:

PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE ICA

Dr. OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA	Presidente
Dr. JOSE JAVIER MAGALLANES SEBASTIAN	Juez Superior Titular
Dr. LUIS ABIGAEL GUTIERREZ REMON	Juez Superior Titular (OCMA)
Dr. ORLANDO FERNANDO CARBAJAL RIVAS	Juez Superior Provisional

SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE ICA

Dra. ELIZABETH HILDA QUISPE MAMANI	Juez Superior Titular (OCMA),
---	--------------------------------------





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Dr. EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ	Juez Superior Titular, Presidente
Dr. DANTE MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	Juez Superior Titular (OCMA)
Dra. BRENDA MIRIAM MESIAS GANDARILLAS	Juez Superior Titular
Dra. ROXANA ZAVALA CABRERA	Juez Superior Provisional

SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA

Dr. ALFREDO JOSÉ SEDANO NUÑEZ	Presidente
Dra. JACQUELINE CHAUCA PEÑALOZA	Juez Superior Titular
Dra. MARIA YSABEL GONZALES NUNEZ	Juez Superior Titular

SALA SUPERIOR LABORAL DE ICA

Dr. JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES	Presidente
Dr. EULOGIO FRANCISCO CÁCERES MONZÓN	Juez Superior Titular
Dra. JUSTA JACQUELINE RIEGA RONDÓN	Juez Superior Titular

SALA SUPERIOR CIVIL DE CHINCHA

Dr. JULIO CESAR LEYVA PEREZ	Presidente
Dr. SIMÓN ÁNGEL NEVADO DE LA PEÑA	Juez Superior Titular
Dra. MIRIAM VICTORIA CALMET CAYNERO	Juez Superior Provisional

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE CHINCHA Y PISCO

Dr. TITO GUIDO GALLEGOS GALLEGOS	Presidente
Dr. TONY ROLANDO CHANGARAY SEGURA	Juez Superior Titular
Dr. DARCY VIVANCO BALLON	Juez Superior Provisional

SALA SUPERIOR CIVIL DE PISCO

Dr. LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA	Presidente
Dr. VÍCTOR MALPARTIDA CASTILLO	Juez Superior Titular
Dr. ALEJANDRO MANUEL AQUIJE OROSCO	Juez Superior Provisional

SALA SUPERIOR MIXTA Y PENAL DE APELACIONES DE NASCA

Dr. NELSON MARTIN PINEDO OB	Presidente
Dr. JOSÉ LUIS HERRERA RAMOS	Juez Superior Titular
Dra. TANIA ALICIA PERALTA VEGA	Juez Superior Provisional





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

**JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA**

Dra. MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ

Juez Superior Titular

Artículo Segundo.- Establecer que los señores Jueces Superiores de las Salas Superiores Penales que han sido reubicados en otro órgano jurisdiccional superior en razón de lo dispuesto en la presente resolución administrativa, deberán continuar interviniendo en los procesos penales en los que la ley no permita realizar cambio de magistrado hasta su culminación, a fin de evitar la interrupción de juicios orales, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público Ica, Colegio de Abogados de Ica, Gerencia de Administración Distrital de Ica, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de los interesados.- **Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

